

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Publicación del Voto Aclaratorio que formula el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz
Mena, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2016*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

21/oct/2019	PUBLICACIÓN del Voto Aclaratorio que formula el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2016, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 20 de agosto de 2019.
-------------	---

CONTENIDO

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2016, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE 3
RAZÓN DE FIRMAS..... 5

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2016, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

1. Como anuncié en la sesión plenaria respectiva, una vez que el Tribunal Pleno declaró la invalidez con efectos retroactivos del artículo 85 Bis, párrafo segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus porciones normativas “suspensión o” y “la duración de la suspensión será señalada en sentencia y comenzará conforme a la fracción II del artículo 64 de este Código”, adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, debo precisar lo siguiente:

2. Al discutirse en sesión del pasado diecinueve de agosto el proyecto relativo a la acción de inconstitucionalidad 100/2016, bajo mi Ponencia, en la que por unanimidad de nueve votos de los Ministros presentes se declaró la invalidez de diversos preceptos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que contemplaban un tipo penal relacionado con la conducción imprudente de vehículos automotores –el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo estuvo ausente, mientras el Ministro Eduardo Medina Mora se incorporó posteriormente a la sesión–, acepté suprimir del engrose el párrafo donde usualmente dejábamos a consideración de los operadores jurídicos la decisión de establecer cómo se reflejaría esa invalidez retroactiva en cada uno de los casos concretos sometidos a su consideración, en virtud de que, desde mi perspectiva y en la de una mayoría de mis pares, dicha referencia era innecesaria, pues estamos resolviendo un medio de control constitucional abstracto y la consecuencia inherente de la conclusión alcanzada es la inaplicación de los dispositivos normativos invalidados.

3. En esa ocasión aclaré mi postura en el sentido de tal criterio operaría sólo para dispositivos normativos que describen “tipos penales”, cuyos vicios de redacción los tornan inconstitucionales por sí mismos, al carecer de la taxatividad exigida por el principio de legalidad en materia penal, consagrado en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional.

4. Esto desde luego también aplica cuando la citada invalidez resulta de la falta de taxatividad de las consecuencias negativas asociadas a la comisión de un injusto, como sucedió en la especie –acción de inconstitucionalidad 88/2016–, donde el vicio estuvo en la falta de precisión temporal de la pena concerniente a la suspensión de la licencia para conducir vehículos automotores.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del Voto Aclaratorio que formula el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2016, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 20 de agosto de 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 21 de octubre de 2019, Número 15, Tercera sección, Tomo DXXXIV).

Ministro **ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**. Rúbrica. Secretario General de Acuerdos. **LIC. RAFAEL COELLO CETINA**. Rúbrica.